JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2019-00740**-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NINFA MARENCO SANCHEZ.
DEMANDADO: HANS SIERRA NEGRETE.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento respecto a la constancia de notificación por aviso, allegada por el apoderado de la parte demandante. Asi mismo, se le informa que el demandado elevo solicitud de levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, aportando acta de conciliación en el ICBF. Sirvase proveer Soledad enero 12 de 2024.

La secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTO, se evidencia que el apoderado judicial de la señora NINFA MARENCO SANCHEZ, aporta constancia de haberse surtido la correspondiente notificación por aviso a la dirección física informada al Despacho, de la cual se anota la observación que esta comunicación fue rehusada en recibirse.

Posteriormente, el demandado eleva solicitud de desembargo de las medidas cautelares vigentes al interior del proceso, para lo cual aporta acta de conciliación en el ICBF, audiencia lleva a cabo en fecha 22/11/2023 ante la Defensora de Familia NANCY MAUREYO VILLALBA; en donde se decide de común acuerdo lo referente al desembargo de cuota alimentaria.

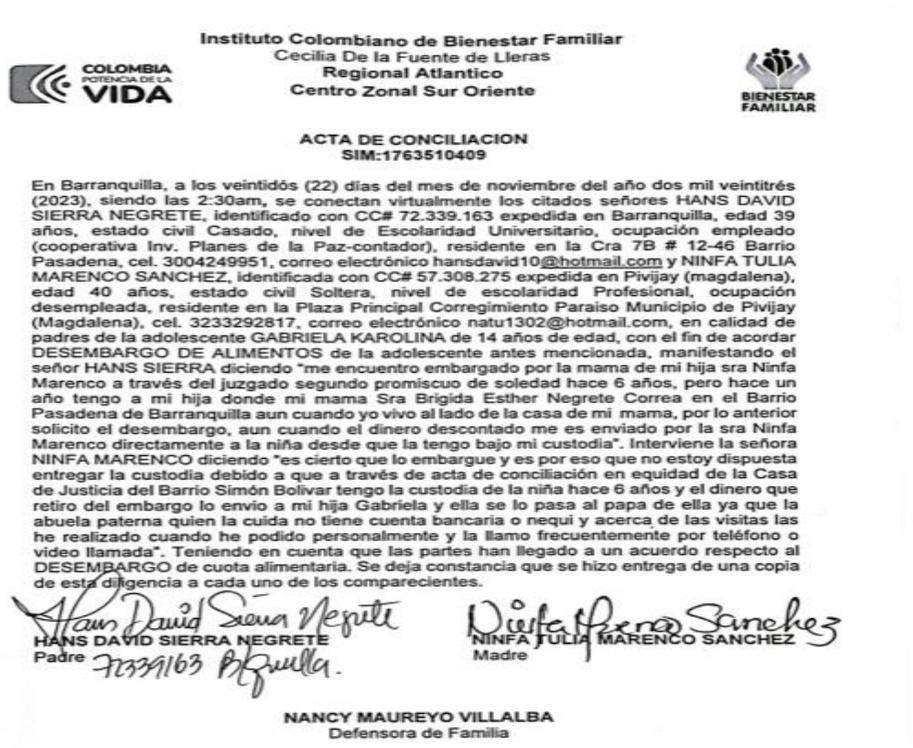

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlantico
Centro Zonal Sur Oriente

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

BIENESTAR FAMILIAR

ACTA DE CONCILIACION
SIM:1763510409

En Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:30am, se conectan virtualmente los citados señores HANS DAVID SIERRA NEGRETE, identificado con CC# 72.339.163 expedida en Barranquilla, edad 39 años, estado civil Casado, nivel de Escolaridad Universitario, ocupación empleado (cooperativa Inv. Planes de la Paz-contador), residente en la Cra 7B # 12-46 Barrio Pasadena, cel. 3004249951, correo electrónico hansdavid10@hotmail.com y NINFA TULIA MARENCO SANCHEZ, identificada con CC# 57.308.275 expedida en Pivijay (magdalena), edad 40 años, estado civil Soltera, nivel de escolaridad Profesional, ocupación desempleada, residente en la Plaza Principal Corregimiento Paraiso Municipio de Pivijay (Magdalena), cel. 3233292817, correo electrónico natu1302@hotmail.com, en calidad de padres de la adolescente GABRIELA KAROLINA de 14 años de edad, con el fin de acordar DESEMBARGO DE ALIMENTOS de la adolescente antes mencionada, manifestando el señor HANS SIERRA diciendo "me encuentro embargado por la mama de mi hija sra Ninfa Marenco a través del juzgado segundo promiscuo de soledad hace 6 años, pero hace un año tengo a mi hija donde mi mama Sra Brigida Esther Negrete Correa en el Barrio Pasadena de Barranquilla aun cuando yo vivo al lado de la casa de mi mama, por lo anterior solicito el desembargo, aun cuando el dinero descontado me es enviado por la sra Ninfa Marenco directamente a la niña desde que la tengo bajo mi custodia". Interviene la señora NINFA MARENCO diciendo "es cierto que lo embargue y es por eso que no estoy dispuesta entregar la custodia debido a que a través de acta de conciliación en equidad de la Casa de Justicia del Barrio Simón Bolivar tengo la custodia de la niña hace 6 años y el dinero que retiro del embargo lo envio a mi hija Gabriela y ella se lo pasa al papa de ella ya que la abuela paterna quien la cuida no tiene cuenta bancaria o nequi y acerca de las visitas las he realizado cuando he podido personalmente y la llamo frecuentemente por teléfono o video llamada". Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo respecto al DESEMBARGO de cuota alimentaria. Se deja constancia que se hizo entrega de una copia de esta diligencia a cada uno de los comparecientes.

Hans David Sierra Negrete
HANS DAVID SIERRA NEGRETE
Padre
72339163 Bquilla.

Ninfa Tulia Marenco Sanchez
NINFA TULIA MARENCO SANCHEZ
Madre

NANCY MAUREYO VILLALBA
Defensora de Familia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Teniendo en cuenta, lo decidido en acuerdo extraprocesal en audiencia de conciliación en el ICBF REGIONAL ATLANTICO- CENTRO ZONAL SUR ORIENTE; donde se vislumbra que la menor se encuentra bajo el cuidado de la abuela paterna y la madre de la menor la señora NINFA MARENCO SANCHEZ al recibir lo correspondiente a la cuota alimentaria esta la reintegra al padre de la menor quien en este momento es quien detenta los cuidados personales de la niña. Habiendo acordado el levantamiento de la medida cautelar que se hubiera decretado al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado en este Despacho, lo cvual fue corroborado por este despacho a través de contacto telefónico con la demandante abonado No. 32332928_ _.

De lo anterior y evidenciándose que en efecto, la menor actualmente no se encuentra conviviendo con su madre, y quien vela por el cuidado personal y detenta sus cuidados personales es su padre y su abuela paterna quienes atienden sus necesidades. Por ello en virtud de lo acordado en el acta de conciliación, se accedera al LEVANTAMIENTO de la medida de embargo con respecto al demandado, y se oficiara tal decisión al pagador COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA., ordenandose la entrega de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha a la parte demandada y los que posteriormente llegaren hasta que se levante de manbera efectiva dicha medida cautelar por parte del pagador.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por Notificado del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO al señor HANS SIERRA NEGRETE identificado con cedula de ciudadanía 72.339.163 como demandado en este proceso y potr no contetada la demanda.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada por este Despacho mediante providencia calendada enero veinte (20) de dos mil veinte (2020), en contra del demandado el señor HANS SIERRA NEGRETE identificado con cedula de ciudadanía 72.339.163 y que recae sobre las cuotas futuras. Medida que fue comunicada al pagador de de COOPERATIVA DE INVERSIONES DE LA PAZ LTDA través de oficio N°00271-2020, la cual fuera decretada en aquella oportunidad en el siguiente sentido.

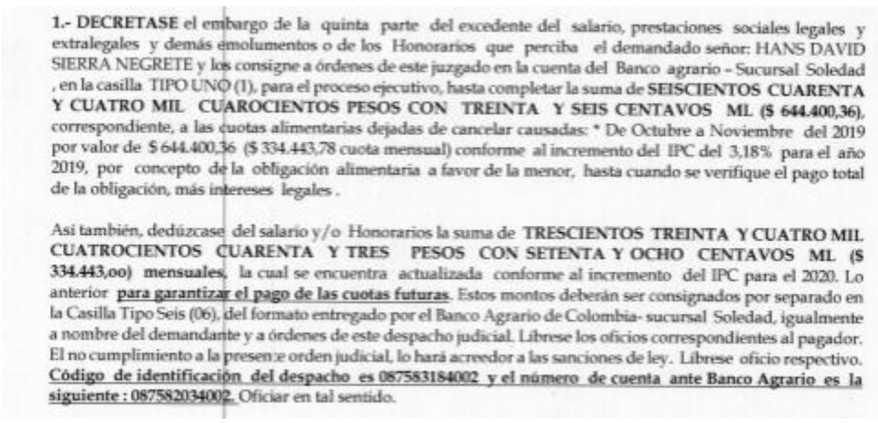

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos o de los Honorarios que perciba el demandado señor: HANS DAVID SIERRA NEGRETE y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUAROCIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ML ($ 644.400,36)**, correspondiente, a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas: * De Octubre a Noviembre del 2019 por valor de $ 644.400,36 ($ 334.443,78 cuota mensual) conforme al incremento del IPC del 3,18% para el año 2019, por concepto de la obligación alimentaria a favor de la menor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales .

Así también, dedúzcase del salario y/o Honorarios la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ML ($ 334.443,oo) mensuales**, la cual se encuentra actualizada conforme al incremento del IPC para el 2020. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002**. Oficiar en tal sentido.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares de impedimento de la salida del país del demandado el señor señor HANS SIERRA NEGRETE identificado con cedula de ciudadanía 72.339.163, notificado mediante oficio N°00272-2020. Oficiar en tal sentido a la Policia Nacional – Migracion Colombia.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

CUARTO. ORDENAR la entrega de los depoditos judiciales que se encuentren pendientes de pago y los que posteriormente llegaren hasta que se levante de manbera efectiva dicha medida cautelar por parte del pagador, a la parte demandada el señor HANS SIERRA NEGRETE identificado con cedula de ciudadanía 72.339.163.

QUINTO. Seguir adelante la ejecución contra el señor HANS SIERRA NEGRETE, en los términos expresados en el mandamiento de pago de fecha enero 23 de 2020.

SEXTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho, la cual es carga procesal de las partes en el presente asunto.

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes a qu procuren ponerse de acuerdo frente a la posible terminación del presente proceso por cualquiera de las figuras determinadas en la ley (pago total de la obligación, Conciliación, etc.), dado a que el desembago o levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no necesariamente comporta la terminación propiamente dicha del mismo, manteniendose abierto o en tramite el referido proceso dadas las especiales características yt a la naturaleza de este proceso. Lo anterior dado las especiales circunstancias presentadas al inerior del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.